



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA - CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 056

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2022-00049-00	AUTO CIVIL 185-186	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	SANDRA VICTORIA SALAMANCA GARZON	NOVIEMBRE 21 DE 2022
193924089001-2021-00052-00	AUTO CIVIL 188	ANA CECILIA VIDAL RIVERA	CARMEN ROSA RIVERA Y OTROS	NOVIEMBRE 21 DE 2022

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario.

Auto Civil . 185
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Sandra Victoria Salamanca Garzón
Radicación : 19392408900120220004900
Asunto : Mandamiento de Pago



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

O B J E T I V O:

Entra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra **Sandra Victoria Salamanca Garzón**, identificada con la cédula de ciudadanía 25.480.631, residente en la Vereda El Jigual de La Sierra Cauca, instaurado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, mediante apoderado judicial.

C O N S I D E R A N D O:

A la demanda se anexa como título base del recaudo ejecutivo, los siguientes pagarés:

- ✓ Pagaré Nro. 021096100004805, fechado 19 de febrero de 2019, por valor total de trece millones trescientos treinta y un mil trescientos nueve pesos (\$13'331.309) MCTE, con fecha de vencimiento del 26 de octubre de 2022, que respalda la obligación Nro. 725021090074962.
- ✓ Pagaré Nro. 021096100005628, fechado 19 de junio de 2020, por valor total de seis millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos (\$6'284.243) MCTE, con fecha de vencimiento del 26 de octubre de 2022, que respalda la obligación Nro. 725021090089860.
- ✓ Pagaré Nro. 021096100006259, fechado 17 de noviembre de 2021, por valor total de un millón cuatrocientos noventa y cinco mil setenta y siete pesos (\$1'495.077) MCTE, con fecha de vencimiento del 26 de octubre de 2022, que respalda la obligación Nro. 725021090106116.
- ✓ Pagaré Nro. 4866470212596217, fechado 11 de febrero de 2015, por valor total de ciento noventa y seis mil seiscientos veintinueve pesos (\$196.629) MCTE, con fecha de vencimiento del 26 de octubre de 2022, que respalda la obligación Nro. 4866470212596217.

Títulos suscritos por y a cargo de **Sandra Victoria Salamanca Garzón**, quien lo acepta sin ninguna modificación, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** Además, han sido creados con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss, y 709 del Código de Comercio.

En razón de la cuantía y vecindad de la deudora, este Despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 74, 82 a 89 y 422 ibídem.

Las precitadas obligaciones están de plazo vencidas y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el Artículo 793 del Código de Comercio, por lo tanto, constituye plena prueba en contra de la ejecutada y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 ejusdem.

Auto Civil . 185
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Sandra Victoria Salamanca Garzón
Radicación : 19392408900120220004900
Asunto : Mandamiento de Pago

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA SIERRA CAUCA**,

R E S U E L V E:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Sandra Victoria Salamanca Garzón**, identificada con la cédula de ciudadanía **25.480.631** y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por el Pagaré Nro. **021096100004805**, que respalda la obligación Nro. 725021090074962:
 - 1.1.1. La suma de once millones de pesos MCTE. (\$11'000.000), por concepto de capital insoluto adeudado.
 - 1.1.2. La suma de un millón seiscientos diecinueve mil cincuenta y cinco pesos MCTE (\$1'619.055), por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 06 de septiembre de 2021 hasta el día 26 de octubre de 2022.
 - 1.1.3. La suma de quinientos cincuenta y un mil setecientos noventa y ocho pesos MCTE (\$551.798), por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el 27 de octubre de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022.
 - 1.1.4. Los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 16 de noviembre de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.
 - 1.1.5. Por la suma de ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos MCTE (\$160.456), por valor de otros conceptos autorizados por la demandada.
- 1.2. Por el Pagaré Nro. **021096100005628**, que respalda la obligación Nro. 725021090089860:
 - 1.2.1. La suma de cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos MCTE. (\$5'999.951), por concepto de capital insoluto adeudado.
 - 1.2.2. La suma de doscientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y dos pesos MCTE (\$284.292), por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 01 de julio de 2022 hasta el día 26 de octubre de 2022.
 - 1.2.3. Los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 27 de octubre de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.
- 1.3. Por el Pagaré Nro. **021096100006259**, que respalda la obligación Nro. 725021090106116:
 - 1.3.1. La suma de un millón trescientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y seis pesos MCTE. (\$1'338.356), por concepto de capital insoluto adeudado.
 - 1.3.2. La suma de ciento quince mil novecientos sesenta y seis pesos MCTE (\$115.966), por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 02 de diciembre de 2021 hasta el día 26 de octubre de 2022.
 - 1.3.3. Los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 27 de octubre de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.

Auto Civil . 185
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Sandra Victoria Salamanca Garzón
Radicación : 19392408900120220004900
Asunto : Mandamiento de Pago

- 1.3.4. Por la suma de cuarenta mil setecientos cincuenta y cinco pesos MCTE (\$40.755), por valor de otros conceptos autorizados por la demandada.
- 1.4. Por el Pagaré Nro. **4866470212596217**, que respalda la obligación Nro. 4866470212596217
- 1.4.1. La suma de ciento ochenta y un mil ciento sesenta y dos pesos MCTE. (\$181.162), por concepto de capital insoluto adeudado.
- 1.4.2. La suma de quince mil cuatrocientos sesenta y siete pesos MCTE (\$15.467), por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 19 de junio de 2022 hasta el día 26 de octubre de 2022.
- 1.4.3. Los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 27 de octubre de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.

Segundo.- ORDENAR la notificación personal del presente auto al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso a las ejecutadas, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de apelación en los términos del artículo 438 del mismo estatuto, así mismo que después de la notificación cuentan con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que consideren tener a su favor, dichos términos corren simultáneamente.

Tercero.- RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado Ariel Fernando Velasco Martínez, identificado con la cédula # 76.313.187 y portador de la tarjeta profesional # 89323 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a El conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee3fc95c2925064c667819b1dd5fe4b52957a90dd32e2f12c666a651613240e**

Documento generado en 21/11/2022 10:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 188
Proceso : Verbal sumario – Prescripción Adquisitiva de dominio.
Demandante : Ana Cecilia Vidal Rivera
Demandado : Carmen Rosa Rivera y personas indeterminadas
Radicación : 19392408900120210005200
Asunto : Ordena allegar certificado tradición



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuando el despacho el control de rutina al proceso declarativo de **pertenencia** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderado judicial por **Ana Cecilia Vidal Rivera** en contra de **Carmen Rosa Rivera y personas indeterminadas**, con el fin de darle la continuidad que amerite, se avizora que, a la fecha la parte interesada no ha allegado a este trámite el respectivo certificado de tradición del inmueble donde figure la anotación de la medida cautelar ordenada mediante auto que antecede, por lo tanto, al tenor de lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación en estado de esta providencia, proceda a allegar a este expediente digital, el respectivo certificado de tradición del inmueble **120 -115881** emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán donde figure la anotación de la medida cautelar ordenada mediante auto que antecede, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d646a0eff78dfa98f513b6545cbde9c449437de9a7e86776b98f06921069f466

Documento generado en 21/11/2022 11:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>